

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte.

(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00205-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda ejecutiva singular y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los Arts. 422 y ss del C. G. P., se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital:

A.- La suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916'499.000.00) Mcte.**, por concepto de capital.

Intereses moratorios al 24% anual pactados, desde el 10 de Octubre de 2020 hasta su pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Art. 442 Ib), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y ss del C.G.P.

3.- Oficiese a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

4.- Se reconoce a la Sociedad **TOBON MEDELLIN & ORTIZ ABOGADOS S.A.S.**, representada por el Dr. **CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON** como endosatario al cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** en la forma y términos del endoso efectuado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA